COMISIÓN EUROPEA



Bruselas, 19.12.2011 C(2011) 9311 final

Sr. D. José BONO MARTÍNEZ Presidente del Congreso de los Diputados Floridablanca s/n E-28014 MADRID

Sr. D. Francisco Javier ROJO GARCÍA Presidente del Senado Plaza de la Marina Española, 8 E-28071 MADRID

Excelentísimos Señores Presidentes:

Me gustaría darles las gracias en nombre de la Comisión por el dictamen presentado por el Congreso de los Diputados y el Senado del Reino de España sobre la propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/96/CE (COM (2011) 169) relativo al régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

La Comisión ha tomado nota de sus observaciones, en particular lo que se refiere al cumplimiento por la propuesta del principio de subsidiariedad. De forma preliminar, la Comisión desea subrayar que la Directiva propuesta tiene esencialmente como objetivo asegurar que el mercado interior continúa funcionando adecuadamente en el contexto de los nuevos requisitos sobre la limitación del cambio climático, la utilización de fuentes de energía renovables y el ahorro de energía, según lo respaldado por las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 8 y 9 de marzo de 2007 y de 11 y 12 de diciembre de 2008. Asimismo, las Conclusiones de la Presidecia del Consejo Europeo de 13 y 14 de marzo de 2008¹ se refieren expresamente a la necesidad de estudiar una revisión de la Directiva sobre imposición de los productos energéticos para armonizarla con los objetivos de la UE en materia de energía y cambio climático.

A este respecto, también hay que prestar atención al artículo 11 del TFUE. Según dicha disposición, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Por su propia naturaleza, los objetivos expuestos más arriba requieren una acción a escala de la Unión, puesto que no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los

¹ 7652/1/08 rev.1 de 20.5.2008.

Estados miembros. Además, la Comisión considera que su propuesta no va más allá de lo que es necesario para lograr los objetivos en cuestión.

La Comisión considera que un tratamiento separado de la fiscalidad relativa al CO es esencial para alcanzar estos objetivos. Además, la separación de esta fiscalidad de la fiscalidad sobre el consumo general de energía también crea las condiciones técnicas para evitar posibles distorsiones debidas, más concretamente, a la coexistencia de la fiscalidad de la energía y el régimen de comercio de derechos de emisión. A este respecto, la Comisión llama la atención sobre una solicitud del Consejo registrada en las actas de la reunión del Consejo en el momento de la adopción de la Directiva 2003/96/CE. Esta solicitud reza como sigue: «A propuesta de la Comisión, el Consejo se compromete a examinar positivamente las medidas fiscales que acompañarán a la futura aplicación de un régimen de comercio de derechos de emisión de la Comunidad, en particular para evitar los casos de doble imposición».

Como habrán observado, el artículo 5 del Protocolo del Tratado sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad exige que todo proyecto de acto legislativo contenga una declaración que permita evaluar el cumplimiento de estos principios.

La Comisión considera que se han facilitado explicaciones suficientemente detalladas para cumplir los requisitos mencionados, teniendo en cuenta el ámbito de las enmiendas a la Directiva 2003/96/CE. La evaluación de impacto que acompaña a la propuesta define el problema, describe los objetivos, analiza las posibles opciones políticas y explica la razón por la que la política preferida es la mejor para lograr los objetivos establecidos. Asimismo, incluye una sección específica sobre el derecho de la UE a actuar y las limitaciones de las estrategias puramente nacionales (capítulo 3.3). Así pues, en un ámbito en el que la Directiva 2003/96/CE ya ha suprimido algunos obstáculos para el mercado interior, en particular mediante la introducción de importes mínimos para la imposición, la Comisión ha propuesto la adaptación de la Directiva a los cambios en las circunstancias, a la vista del interés general reconocido por los Tratados. Estos cambios incluyen en particular una cuestión que también han subrayado ustedes en su dictamen, a saber, del marco de la política energética y climática. La Comisión trata de reflejar adecuadamente los elementos clave contenidos en la evaluación de impacto también en su exposición de motivos, incluso en lo relativo a la subsidiariedad.

Por lo que respecta a la visión de que la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta no abarca otros productos utilizados como combustible de automoción u otras familias de productos, la Comisión considera que ha realizado un análisis suficientemente detallado del impacto en los combustibles de automoción distintos de la gasolina y el gasóleo (los impactos sobre el GPL, el gas natural y los biocarburantes se detallan en la evaluación de impacto), así como en otras familias de productos. Además, la exposición de motivos aclara que la exigencia de reflejar niveles mínimos iguales de imposición en los tipos nacionales es una condición previa necesaria para garantizar un trato homogéneo de las fuentes de energía para todos los usos.

La Comisión desearía aprovechar la oportunidad para confirmar que los debates sobre la propuesta ya se han iniciado en el Consejo de la UE. Me gustaría agradecerles de nuevo el dictamen presentado por el Congreso de los Diputados y del Senado del Reino de España, y espero con interés la continuación de nuestro diálogo político en el futuro.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración,

Maroš Šefčovič

Vicepresidente